



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 476 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 09 NOV 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 108-2018-CSC de fecha 30 de octubre de 2018, del Consorcio Selva Central, por la cual solicita la ampliación de plazo N° 04 por veinte y cinco (25) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Selva Central, suscribieron el Contrato N° 106-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 88'644,801.69 (Ochenta y Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Uno con 69/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante la Carta N° 108-2018-CSC de fecha de recepción 30 de octubre de 2018, el Consorcio Selva Central, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veinte y cinco (25) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ello debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación del adicional de obra, lo que generaría atraso por afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, a través de la Carta N° 087-2018/CHJ/SO-JAA de fecha 05 de noviembre de 2018, el supervisor de obra, concluye y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para lo cual fundamenta que:

"4. Análisis del aspecto de fondo

4.1 Aplicación errónea de la RLCE: El trámite del expediente de adicional N° 01, se trata de una regularización correspondiente a la etapa de elaboración del expediente técnico, por ende, no corresponde a la etapa de ejecución, razón por la cual fue presentado directamente a la entidad (sin ser previamente presentado a la supervisión de obra) el 27 de agosto de 2018. Por tal motivo, no corresponde la aplicación del artículo 207 del RLCE, el cual, además, se aplica erróneamente, ya que no se siguió el procedimiento estipulado que mandaba anotar las causas del adicional en el cuaderno de obra y entregar el expediente del adicional primero a la supervisión.

En este orden de cosas, el contratista reconoce que se trata de una regularización pre ejecución y manifiesta en el asiento N° 276 que no es procedente anotar en el cuaderno de obra el

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2197 3461
EXP. N°	2004192



requerimiento de adicional, dado que: "... se trata de una regularización de un tema que ocurrió en la etapa de elaboración del expediente técnico, cuando la obra aún no se iniciaba".

De otro lado, la no aplicabilidad del artículo 207 del RLCE, por falta de argumentos de fondo y de procedimientos de forma implica la inexistencia de una causal, y por tanto la invalidez de aplicar el artículo 201 del RLCE sobre las ampliaciones de plazo.

4.2 Afectación del calendario de avance vigente: No se sustenta, ni se evidencia afectación alguna al calendario de avance vigente por el hecho que las partidas y metrados del adicional N° 01 están incluidas en el expediente técnico del proyecto y que fuera re-elaborado a solicitud del usuario (MINSA) a través del DIGEMIN y aprobado el 26 de setiembre de 2017. Por tanto, como bien indica el contratista, la supervisión actual de obra no tenía que ver con la aprobación del adicional.

El mismo contratista afirma lo indicado en el párrafo anterior, en el asiento N° 278, expresando: "...El expediente técnico del adicional N° 1 al que hacemos referencia fue aprobado en la etapa de elaboración del proyecto, a solicitud del usuario (MINSA), a través del DIGEMIN, se aprobó mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 342-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 26/09/2017, el mismo que incluyó el adicional por incremento de metrados, por lo tanto, la actual supervisión de obra, no tenía que ver con esa aprobación ...".

Por otro lado, la afectación del cronograma de avance a la fecha se ha dado por paralizaciones de obra, imputables al contratista, que derivaron en tres solicitudes de incremento de plazo denegadas mediante Resoluciones Gerenciales. Asimismo, a raíz de los retrasos que se han ido acumulando, el 25 de junio de 2018 entró en vigencia el nuevo cronograma acelerado.

El ritmo lento de avance de obra que ha generado un retraso acumulado de un 19.81% en setiembre, no se debe (objetivamente) a la demora en aprobar el adicional N° 01 ni a restricciones por consultas técnicas o relacionadas al expediente técnico vigente, sino a las deficiencias logísticas y la mala administración de recursos de equipos, materiales y mano de obra. Por tanto, el atraso registrado a la fecha es completamente imputable al contratista, quedando invalidada la causal referida en el punto (1) del artículo 200 del RLCE";

Que, a través de la Carta N° 439-2018-ECC de fecha 07 de noviembre de 2018, el coordinador de obra, emite opinión técnica donde señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veinte y cinco (25) días calendario, en razón de:

CONCLUSION:

- Aplicación errónea de la RLCE por el contratista: El trámite del expediente de adicional N° 01, se trata de una regularización correspondiente a la etapa de elaboración del expediente técnico, por ende, no corresponde a la etapa de ejecución de obra, razón por la cual fue presentado directamente a la Entidad, el 27 de agosto de 2018. Por tal motivo, no corresponde la aplicación del artículo 207 del RLCE, el cual, además se aplica erróneamente, ya que no se siguió el procedimiento estipulado que mandaba anotar las causas del adicional en el cuaderno de obra. (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 630-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de noviembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 04, por lo que concluye:

- De la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara no procedente la ampliación de plazo N° 04";



Que, mediante el Informe Técnico N° 382-2018-GRJ-GRI de fecha 07 de noviembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que:

"(...)

- De la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara no procedente la ampliación de plazo N° 04";

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el Informe Legal N° 572-2018-GRJ/ORAJ de fecha 08 de noviembre de 2018, recomienda y concluye se declare:

"CONCLUSION.

3.1. Improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 04 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Pichanaki, Región Junín", presentado por el señor Ernesto Málaga Torres, representante legal del Consorcio Selva Central, ello por un periodo de veinticinco (25) días calendario (...);

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, el artículo 201 del referido Reglamento, establece que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el



inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

(...)

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, por lo tanto, se evidencia que el Consorcio Selva Central no ha cumplido con sustentar acorde a ley, la solicitud de ampliación de plazo, ya que fundamenta dicha ampliación por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, razón por la que el contratista considera que este evento ha perjudicado el normal desarrollo de la obra, pero que de lo evaluado por la supervisión de obra, se tiene que ha existido un ritmo lento de avance de obra que ha generado un retraso, siendo dicho retraso atribuible al contratista;

Que, por las razones expuestas precedentemente, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veinticinco (25) días calendario al Contrato N° 106-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 04 por veinticinco (25) días calendario, al Contrato N° 106-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Selva Central mediante la Carta N° 108-2018-CSC de fecha 30 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

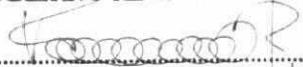


ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



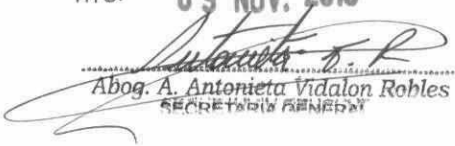
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

09 NOV. 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Rohles
SECRETARÍA GENERAL